



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.– El acta arbitral del encuentro CD LEALTAD DE VILLAVICIOSA – SD COMPOSTELA, correspondiente a la eliminatoria de Octavos de final de Copa Federación, iniciado el 2 de octubre de 2024, recoge que el mismo fue suspendido durante su celebración, por el siguiente motivo:

“Se ha suspendido el partido el día 2 de octubre de 2024 debido a las deficiencias en el terreno de juego. En el minuto 17:58 de la primera parte del partido y ante la imposibilidad de ver las líneas del área penal que se habían ido borrando durante el paso del partido el equipo arbitral decide suspender temporalmente el partido para que se intenten marcar las mismas. El partido permanece 15 minutos detenido en los que los responsables del equipo local intentan marcar las líneas de demarcación. Tras ello y después de realizar una nueva inspección del terreno de juego el equipo arbitral ha tomado la decisión de suspender definitivamente el partido tras agotar todas las vías para que el partido se jugara debido a la inexistencia de líneas de demarcación. En ese instante el balón se encontraba en juego y tenía la posesión del balón el portero del club local en sus manos dentro de su propio área penal. El equipo local se encontraba ubicado en la mitad izquierda a la salida del túnel de vestuarios y el club visitante en la mitad derecha. El resultado en ese momento es el siguiente: C.D. LEALTAD DE VILLAVICIOSA 0 (CERO) - SD COMPOSTELA 0 (CERO). Al comienzo del encuentro el saque de inicio lo realiza la SD Compostela. El juego debería reanudarse con un balón a tierra a favor del guardameta local dentro de su área penal. No se iba añadir ningún minuto. (Suspendido en el minuto 18).”

Previamente, en relación con las deficiencias observadas en el terreno de juego, el acta recoge lo siguiente:

“A la llegada del equipo arbitral a las 15:30, el equipo local nos comunica que el terreno de juego no está en condiciones para jugar debido a la climatología y mal estado del terreno de juego. Tras revisar el terreno de juego se comunica a ambos equipos que el partido se puede disputar debido al buen estado del mismo. En ese instante, nos percatamos de que las líneas de demarcación no están marcadas y se solicita al club local que se marquen las líneas del terreno de juego debido a la inexistencia de éstas. El club local empieza a marcar las líneas a las 16:30, por lo que el partido



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

comienza con 21 minutos de retraso respecto a la hora establecida debido a que varias líneas no estaban del todo marcadas."

SEGUNDO.- Habiéndose conferido trámite de audiencia a ambos clubes por un plazo de una hora antes de resolver sobre la reanudación del encuentro.

TERCERO.- Por parte del CD Lealtad se solicitó que se resolviese la reanudación a las 17:00 horas para disponer de personal suficiente para abrir las instalaciones, por las ocupaciones laborales de los jugadores y por ser la climatología más adecuada en ese horario. Por parte de la SD Compostela se solicitó la reanudación a las 12:00 horas para minimizar los perjuicios por las ocupaciones laborales de jugadores y miembros del cuerpo técnico, exponiendo que desde el primer momento el club visitante se mostró preocupado por el estado del terreno de juego y propuso un campo alternativo y destacando que el encuentro no se suspendió por una causa de fuerza mayor derivada de la meteorología sino por una mala praxis en la demarcación del terreno de juego, teniendo derecho a ser declarado vencedor el visitante por el incumplimiento de las condiciones mínimas para disputar el encuentro reflejadas en el acta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados a), b) y d) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, y, en caso de continuación, fijar la fecha y declarar, en su caso, quién deberá responder pecuniariamente del abono de los gastos que ello determine.

II.- De conformidad con el artículo 263.2 del Reglamento General de la RFEF el árbitro podrá suspender la celebración de un partido por las deficiencias del terreno de juego.

Por tratarse de un encuentro correspondiente a un torneo que se disputa por sistema de eliminatorias, tratarse, además, de una eliminatoria a partido único y por reflejar el marcador un empate entre ambos equipos en el momento de la suspensión, la única decisión posible ha de ser la reanudación del encuentro para que llegue a su conclusión y se determine el equipo vencedor de la eliminatoria que haya de avanzar a la siguiente ronda.

III.- Con la información que se desprende del acta arbitral no es posible determinar si la falta de señalización de las líneas del terreno de juego que causó el retraso de 21 minutos en el inicio del encuentro fue también el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

motivo último de la suspensión del encuentro o si, por el contrario, concurre algún motivo que hubiese impedido aquella señalización en un momento anterior. Determinar lo anterior exigiría la realización de unas diligencias y trámites incompatibles con la celeridad que las circunstancias concurrentes exigen en la resolución de las condiciones de reanudación del encuentro.

Por ello, en la presente resolución no se va a efectuar pronunciamiento alguno sobre los gastos que conlleve la reanudación del encuentro, sin perjuicio de que tal cuestión puede ser objeto de resolución por parte del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales – de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 14 del Código Disciplinario – al analizar la posible responsabilidad disciplinaria relacionada con el posible incumplimiento del deber contenido en el artículo 239.3 del Reglamento General derivado de la ausencia de señalización de las líneas del terreno de juego a la llegada del equipo arbitral, el retraso en el inicio del encuentro y la posterior suspensión del mismo ante el borrado de las líneas, reflejadas en el acta arbitral.

Por ello, no se realizará pronunciamiento alguno sobre los gastos del encuentro, debiendo cada club soportar, en principio, los que le suponga la reanudación del encuentro en nueva fecha, sin perjuicio de lo que en un futuro se pueda resolver por parte del órgano disciplinario competente.

IV.- Vistos los horarios propuestos, el calendario de la competición y las circunstancias concurrentes, procede señalar que la reanudación tenga lugar el día de mañana, miércoles 3 de octubre de 2024, a las 16:00 horas.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

I) La reanudación del encuentro suspendido, CD LEALTAD DE VILLAVICIOSA – SD COMPOSTELA, correspondiente a la eliminatoria de Octavos de final de Copa Federación, iniciado el 2 de octubre de 2024, a las 16:00 horas del jueves 3 de octubre de 2024.

II) Declarar que en la reanudación, que tendrá lugar en las circunstancias recogidas en el acta arbitral del encuentro suspendido, podrán ser alineados los jugadores reglamentariamente inscritos federativamente en cada club el día 2 de octubre de 2024, hayan o no sido alineados en el período jugado, y que, de haberlo hecho, no hubieran sido sustituidos ni ulteriormente suspendidos por el órgano disciplinario como



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro suspendido (artículo 265.1 del Reglamento General).

III) Dar traslado de la presente resolución al Comité Técnico de Árbitros al efecto de que pueda proceder a una nueva designación para la reanudación del encuentro, en caso de ser preciso.

IV) Dar traslado de la presente resolución, al Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales a fin de que, en su día, pueda resolver lo que proceda acerca de un posible incumplimiento del deber de mantenimiento de las condiciones del terreno de juego contenido en el artículo 239.3 del Reglamento General en relación con las deficiencias reflejadas en el acta arbitral.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica a los citados clubes, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros de Fútbol a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 2 de octubre de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales